

Gratificaciones de Navidad

- ACEITES Y DERIVADOS. - 15 días.
- ACTIVIDADES NO REGLAMENTADAS. - 15 días de salario o haber.
- AGENCIAS DE VIAJES (Convenio). - Una mensualidad del haber total del Convenio.
- AGUA (Captación, conducción y distribución). - Una mensualidad de su retribución base.
- ARTES GRAFICAS Y MANIPULADOS PAPEL Y CARTON (Convenio). - Media mensualidad del salario total del Convenio (salario base y plus de actividad) al personal con retribución mensual, y 15 días del salario total del Convenio, integrado por los mismos conceptos, al personal con retribución diaria.
- BANCA PRIVADA (Convenio). - Su cuantía para cada empleado será equivalente a la que, en la fecha de su devengo, le corresponda mensualmente por sueldo y antigüedad.
- BEBIDAS REFRESCANTES Y JARABES. - Una mensualidad de su retribución, entendiéndose a estos efectos el salario o sueldo inicial.
- BOTONES. - 10 días de salario al personal obrero y oficios auxiliares, almaceneros y mozos de almacén, y 15 días para el resto de personal.
- CAFE Y SUCEDANEOS - TORREFACCION. - Media mensualidad a todo el personal.
- CAJAS DE AHORRO. - Una mensualidad.
- CAMPO (Trabajo en el campo, agrícolas) Ordenanza Laboral. - 15 días del salario mínimo interprofesional.
- CALZADO - Industria. - Personal administrativo y técnico, una mensualidad; resto del personal, 15 días de su retribución.
- CARNICAS - Industrias (Convenio). - 20 días naturales de salario.
- CARNICAS - Industrias - Mataderos de aves (Convenio). - 20 días.
- CEMENTO, YESO Y CAL - Fabricación. - Personal obrero y subalterno, 20 días. Personal técnico y administrativo, una mensualidad.
- CEMENTO (DERIVADOS DEL). - Personal obrero y subalterno, 20 días. Personal de los restantes grupos, una mensualidad.
- COMERCIO. - Una mensualidad.
- COMERCIO DE ALIMENTACION Y PRODUCTOS COLONIALES, FRUTOS Y PRODUCTOS HORTICOLAS, GANADERIA, OLIVO, VID, CERVEZA, BEBIDAS Y CEREALES (Convenio). - Una mensualidad.
- CONFITERIA, TURRONES Y MASAS FRITAS. - 15 días de salario o sueldo.
- CONSERVAS VEGETALES. - Una mensualidad para todo el personal.
- CONSTRUCCION, OBRAS PUBLICAS Y CANTERAS. - 20 días de retribución al personal obrero y subalterno; una mensualidad a los restantes grupos.
- CUEROS, REPUJADOS Y MARROQUINERIA. - 15 días para el personal obrero y subalterno; resto personal, una mensualidad.
- CHOCOLATES. - 15 días de salario o sueldo a todo el personal.
- DIETETICOS Y ALIMENTICIOS (Productos). - 30 días de salario o sueldo, cualquiera que sea el grupo profesional a que pertenezcan.
- ELECTRICIDAD (Producción, Transformación, Transporte y Distribución). - Una mensualidad para todo el personal comprendido en esta reglamentación.
- ENSEÑANZA NO ESTATAL. - 30 días de retribución.
- ESPECTACULO Y DEPORTES (Locales). - 15 días de haber para todo el personal.
- FARMACIAS. - Media mensualidad.
- FRIO INDUSTRIAL. - 30 días de sueldo o salario. (Convenio).
- GRANJAS AVICOLAS. - 15 días de haber o media mensualidad, según la forma de percepción.
- HARINERA. - Media mensualidad o 15 días de salario.
- HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA - ESTABLECIMIENTOS (Convenio). - Una mensualidad.
- HOTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES. - 15 días de retribución para todo el personal.
- IMAGINERIA RELIGIOSA (Convenio). - 20 días a los productores de retribución mensual y 12 días a los de retribución diaria.
- LACTEAS - INDUSTRIAS (Convenio). - Una mensualidad.
- MADERA (ORDENANZA LABORAL). - 14 días.
- METALGRAFICA Y ENVASES METALICOS - INDUSTRIAS (Convenio). - 15 días de haber.
- OFICINAS Y DESPACHOS. - Una mensualidad.
- PANADERIA - INDUSTRIAS. - 15 días de salario o sueldo.
- PAPELERA - INDUSTRIA (Convenio). - 30 días.
- PELUQUERIAS (Convenio). - 10 días.
- PIEL (ORDENANZA LABORAL). - 18 días de retribución, actividad normal.
- PROTESIS DENTAL. - 7 días.
- QUIMICAS. - 15 días.
- QUIMICAS - TRANSFORMACION MATERIAS PLASTICAS. - 15 días.
- RADIODIFUSION. - Una mensualidad.
- RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES. - Una mensualidad.
- SIDEROMETALURGICA. - 10 días.
- TEJAS Y LADRILLOS. - 20 días al personal obrero y subalterno; resto personal, una mensualidad.
- TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA. - Una mensualidad.
- TINTORERIAS Y QUITAMANCHAS. - 15 días de jornal a los trabajadores que tengan señalado retribución o jornal diario, y una mensualidad a quienes tienen fijado sueldo mensual.
- TRANSPORTES (Convenio). - 18 días.
- TEXTIL (ORDENANZA LABORAL). - 15 días o una mensualidad según sea personal de pago mensual o de retribución diaria.
- VIDRIO. - Personal operario o subalterno, 20 días. Técnico y administrativo, una mensualidad.
- VINICOLAS. - Técnicos y administrativos, una mensualidad; subalternos y obreros, 15 días.